

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2019-00366-00 Ejecutivo de GLORIA INES LOPEZ CASTILLO
contra JESUS MERALDO CASTILLO SANJUAN

En atención al informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite del proceso, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR fecha para el día **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO (2022), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente.

Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el *link* de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso.

Asimismo, se informa a las partes y/o apoderados que previo a la práctica de la audiencia el despacho pondrá a su disposición a través de la plataforma OneDrive el expediente digitalizado.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados, testigos, peritos y demás intervinientes para que aporten sus correos electrónicos, para la realización de las gestiones necesarias para el desarrollo de la audiencia virtual, dicha información debe ser aportada antes de la fecha señalada, a través de correo electrónico a la dirección cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: PREVENIR a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, artículo 372 numeral, inciso 1º del Código General del Proceso.

CUARTO: Con fundamento en el parágrafo del artículo 372 del CGP se decretan las siguientes pruebas, a practicarse en la audiencia aquí señalada:

4.1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda en lo que sea necesario, conducente y conducente -folio 1 a 10 del cuaderno digital principal-.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio del señor GERARDO ANDRES SALAZAR LÓPEZ, quien puede ser notificado en la dirección electrónica: gerardosalazarlopez@yahoo.com, el cual se recepcionará en esta audiencia.

4.2. PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: las aportadas con el escrito de contestación de la demanda en lo que sea necesario, conducente y pertinente -folios 27 a 150 del cuaderno digital principal-.

DICTAMEN PERICIAL: Se decreta el dictamen pericial aportado por la parte demandada visible a folios 30 a 36, y 245 a 257 del cuaderno digital principal.

El perito, JOSE DEL CARMEN ROMERO TINJACÁ deberá comparecer a la audiencia señalada en este proveído, para los fines del inciso primero del artículo 228 del Código General del Proceso. Se le advierte que en caso de incomparecencia el dictamen rendido no tendrá valor.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la demandante, GLORIA INES LÓPEZ CASTILLO, el cual le será practicado por el apoderado judicial del demandado en la audiencia aquí señalada.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores, VICTOR HUGO RUIZ SALAZAR, FRINETH ANDREA SÁNCHEZ P. JESUS DAVID CASTILLO NAVAS y JORGE ENRIQUE VARGAS CASTILLO.

EXPERTICIO GRAFOLÓGICO: Se niega su decreto comoquiera que ya se decretó el dictamen pericial que versa sobre el mismo hecho y que se allegó con el escrito de excepciones

4.3. DE OFICIO

DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del demandado, JESUS MERALDO CASTILLO SANJUAN, el cual se recepcionará en la audiencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

Bs

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.013 Hoy 31 de enero
de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a46de79ae874f2b650f27ec106bf2bfe0d635fd167cb7085eee868aacc6d493**

Documento generado en 28/01/2022 07:29:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>